



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Sucre
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 15 No. 15-60 Edificio Cristal de Roca Piso 1.

FIJACIÓN EN LISTA (Traslado Art. 110 CGP., en concordancia con el artículo 391 CGP – TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Santiago de Tolú, Sucre. DIA : 17 MES : NOVIEMBRE AÑO : 2022

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIO	CUADERNO
708204089002-2022-00032-00	VERBAL	ARNALDO RAFAEL FERNANDEZ SUAREZ	VIRGINIA PATRON DE GARCIA		UNICO

Se fija el presente aviso hoy 17 de NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m. TERMINO DE TRASLADO: TRES (3) días

MARTHA BERNARDA PEREZ DIAZ
Secretaria

Se desfija el presente aviso hoy 17 de NOVIEMBRE de 2022 a las 6:00 p.m.

MARTHA BERNARDA PEREZ DIAZ
Secretaria



JAIME LUIS BARBOZA MARQUEZ
ABOGADO T.P. No. 293.076 del C.S. de la J.
Celular 3015875681 - Email - jabama79@hotmail.com
Asesoría legal

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MINICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

E.

S.

D.

Referencia: Contestación de Demandada.

Proceso: CANCELACION DE HIPOTECA

Demandante: ARNALDO RAFAEL FERNANDEZ SUAREZ

Demandada: VIRGINIA PATRON DE GARCIA

Radicado: 2021-00140-00

JAIME LUIS BARBOZA MARQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.229.748 expedida en tolú, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 293.076 del c. s. de la judicatura, actuando en condición de **CURADOR AD LITEM**, para la señora **VIRGINIA PATRÓN DE GARCÍA**, conforme la designación que me fuera hecha por su despacho, ante usted acudo para **CONTESTAR LA DEMANDA**, lo que hago en los siguientes términos:

EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1) **EL HECHO PRIMERO:** Es cierto en atención a los documentos aportados como prueba por la parte demandante y los registros existentes de dicho documento.
- 2) **EL HECHO SEGUNDO:** Es cierto de conformidad a lo plasmado en la escritura de publica N° 81 del 3 de julio del año 1957 de la notaria única de tolú – sucre
- 3) **EL HECHO TERCERO:** No me consta ni tengo conocimiento que la **SOCIEDAD URBANIZADORA TOLÚ LTDA**, le cancelaria a la señora **VIRGINIA PATRÓN DE GARCÍA**, cuando terminara de vender el total de los lotes en el municipio de tolú - sucre
- 4) **EL HECHO CUARTO:** Es cierto de conformidad a lo establecido en la escritura publica N° 81 del 3 de julio del año 1957 de la notaria única de tolú – sucre
- 5) **HECHO QUINTO:** No me consta ni tengo conocimiento que el monto del gravamen hipotecario fuera cancelado constituido en favor de la señora



JAIME LUIS BARBOZA MARQUEZ
ABOGADO T.P. No. 293.076 del C.S. de la J.
Celular 3015875681-Email - jabama79@hotmail.com
Asesoría legal

VIRGINIA PATRÓN DE GARCÍA, razón por la que deberá demostrar conforme con nuestro régimen probatorio

- 6) **HECHO SEXTO:** No me consta ni tengo conocimiento que el monto del gravamen hipotecario fuera cancelado constituido en favor de la señora **VIRGINIA PATRÓN DE GARCÍA** por la **SOCIEDAD URBANIZADORA TOLÚ LTDA** razón por la que deberá demostrar conforme con nuestro régimen probatorio.
- 7) **EL HECHO SEPTIMO:** No me consta ni tengo conocimiento que la señora **VIRGINIA PATRÓN DE GARCÍA** no halla expedido paz y salvo para extinguir la obligación a la **SOCIEDAD URBANIZADORA TOLÚ LTDA**
- 8) **HECHO OCTAVO:** es cierto de conformidad a lo plasmado en la escritura públicas N° 417 del 11 de febrero de 1995 de la notaria primera de envigado - Antioquia
- 9) **HECHO NOVENO:** es cierto de conformidad a lo plasmado en la escritura públicas N° 1337 del primero de febrero del año 2004 de la notaria 27 de Medellín - Antioquia y escritura pública N° 417 del 11 de febrero de 1995 de la notaria primera de envigado - Antioquia.
- 10) **HECHO DECIMO:** es cierto de conformidad a lo plasmado en la escritura públicas N° 3940 del trece de octubre del año 2016 de la notaria 27 de Medellín - Antioquia y escritura pública N° 417 del 11 de febrero de 1995 de la notaria primera de envigado - Antioquia.
- 11) **HECHO DECIMO PRIMERO:** Es cierto de conformidad a lo plasmado en la escritura públicas N° 1116 del 30 de diciembre del año 2020 de la notaria única de santo tomas - Atlántico y escritura pública N° 417 del 11 de febrero de 1995 de la notaria primera de envigado - Antioquia.
- 12) **HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es cierto de conformidad a lo plasmado en la escritura públicas N° 1116 del 30 de diciembre del año 2020 de la notaria única de santo tomas - Atlántico.
13. **HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto que desde la fecha de constitución del gravamen hipotecario de primer grado han transcurrido 62 años y que acorde a la legislación **ARTICULO 2536. Del CC PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. Modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el**



JAIME LUIS BARBOZA MARQUEZ

ABOGADO T.P. No. 293.076 del C.S. de la J.

Celular 3015875681 - Email - jabama79@hotmail.com

Asesoría legal

siguiente: siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).8(Ley 791 de 2002).

14. HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto que la **SOCIEDAD URBANIZADORA TOLÚ LTDA**, se encuentra disuelta y en liquidación no tiene la obligación de renovar su matrícula mercantil.

15. HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto que el demandante el señor **ARNALDO RAFAEL FERNANDEZ SUAREZ**, acorde con la escritura públicas N° 1116 del 30 de diciembre del año 2020 de la notaria única de santo tomas – Atlántico es el titular de dicho inmueble.

16. HECHO DECIMO SEXTO: No me consta ni tengo conocimiento sobre el domicilio y residencia de la señora **VIRGINIA PATRÓN DE GARCÍA**.

17. HECHO DECIMO SEPTIMO: No me consta ni tengo conocimiento sobre el domicilio y residencia de la señora **VIRGINIA PATRÓN DE GARCÍA**.

18. HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto que el demandante el señor **ARNALDO RAFAEL FERNANDEZ SUAREZ**, desconociendo el domicilio y residencia de la señora **VIRGINIA PATRÓN DE GARCÍA** solicita al despacho el nombramiento de un **CURADOR AD LITEM**.

19. HECHO DECIMO NOVENO: Es cierto que el numeral 12 del artículo 78 de C.G.P y en concordancia con los hechos segundo y tercero del inciso 6 del decreto legislativo 806 del año 2020 permiten mantener bajo custodia los documentos base de la demanda al demandante el señor **ARNALDO RAFAEL FERNANDEZ SUAREZ**.

20. HECHO VIGESIMO: Es cierto que el parágrafo 2 del artículo 8 del decreto legislativo 806 del año 2020 el demandante pueda manifestar el desconocimiento del correo electrónico del demandante.



JAIME LUIS BARBOZA MARQUEZ
ABOGADO T.P. No. 293.076 del C.S. de la J.
Celular 3015875681 - Email - jabama79@hotmail.com
Asesoría legal

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En la condición y calidad con la que concuro a este proceso y con el apoyo en las manifestaciones que se acaban de hacer, le manifiesto señor juez que me atengo a las decisiones que en derecho tome su despacho con base en los artículos 164, 165 y 167 del código general del proceso.

PRUEBAS

Sirven como pruebas de la demanda y los anexos que con ellas fueron aportadas.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado deberán ser notificados en las direcciones aportadas en la demanda

Señor juez, atentamente


JAIME LUIS BARBOZA MARQUEZ
C.C. 92.229.748 de Tolú.
T.P 293.076 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE.
E.S.D.**

**Referencia: CORRECCIÓN DEL RADICADO DE LA CONSTESTACION DE LA
DEMANDA.**

Proceso: CANCELACION DE HIPOTECA.

Demandante: ARNOLDO RAFAEL FERNANDEZ SUAREZ.

Demandado VIRGINIA PATRON DE GARCIA.

Radicado: 2022-00032-00.

JAIME LUIS BARBOSA MARQUEZ, Mayor de edad domiciliad y residente en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.229.748 expedida en tolú, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 293.076 del C.S. de la J, Actuando en mi condición de **CURADOR AD-LITEN**, para la designación de la Señora **VIRGINIA PATRON DE GARCIA**, Conforme a la designación hecha por el despacho, de la manera más respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

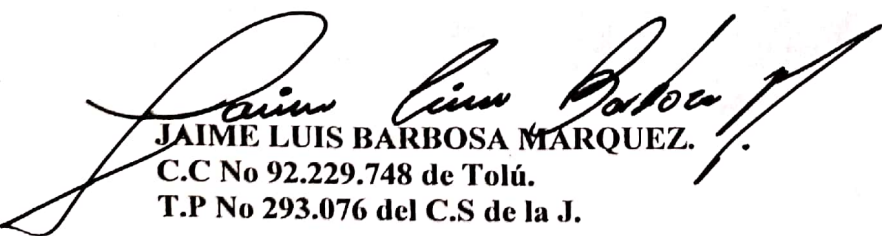
SEÑOR JUEZ, el día 1 de noviembre del 2022, presento la contestación de la Demanda dentro del referenciado proceso, en este escrito le asigne el radicado No **2021-00140-00**, al observa posteriormente, se denoto un error involuntario en el radicado ya que ese no es el radicado, y el asignado por el juzgado le corresponde es el No **2022-00032-00**.

Es por lo anterior

PRETENSIONES

Solicito que el escrito presentado en la contestación de la demanda se le el trámite respectivo con el Radicado No: 2022-00032-00.

Señor Juez, atentamente,



JAIME LUIS BARBOSA MARQUEZ.

C.C No 92.229.748 de Tolú.

T.P No 293.076 del C.S de la J.